



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS y la ESE HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLIN; como la EPS ha informado que ha autorizado el servicio requerido en la presente acción de tutela para el prestador CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A., donde se le ha programado la consulta para el día 1° de junio de 2021 a las 9:30 a.m., día y hora que dio a conocer a la accionante, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha Institución, por asistirle interés jurídico en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la mentada entidad integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Se ordena a la accionada, que remita la copia de la historia clínica de la actora y de las prescripciones expedidas en la consulta que se verificará el día 1° de junio del año en curso, a las 9:30 a.m.-, precisando qué servicios debe autorizar ante la EPS y cuáles le han sido programados.

Librense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.